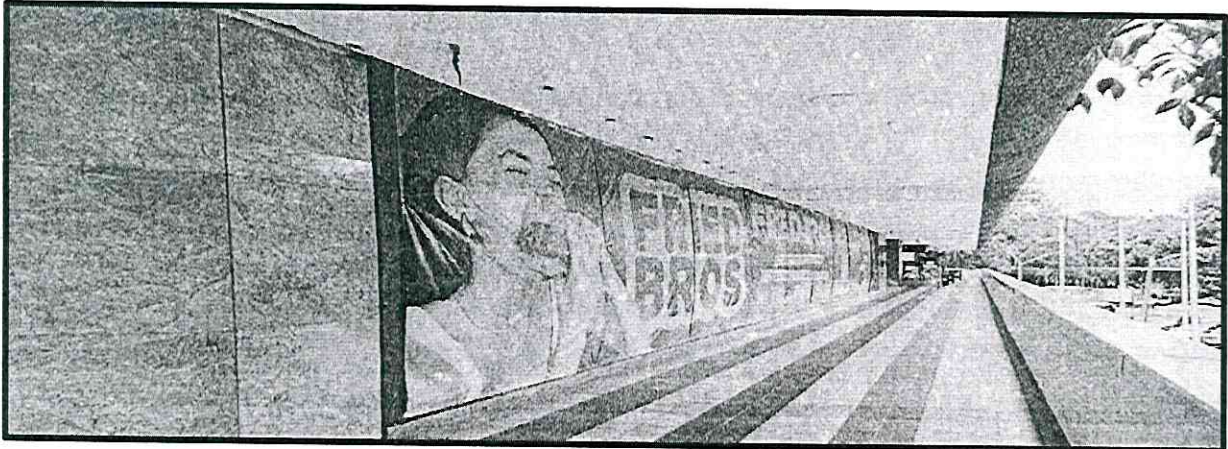


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

1



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB**, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción** al inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha **ocho de julio de dos mil veinticinco**, se expidió la **Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción** **AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el **C. Mario Alberto Salcedo Salcedo**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial **T0162**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y **"MEDIANTE RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL CUAL OBSERVARON TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO EN EL INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 1971, ADENTRO DE LA PLAZA INN, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPARA EN SU LEGAL EJECUCIÓN."** (SIC).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

2

2. Siendo las **veintiún horas con veinticinco minutos** del **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se practicó **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el Acta **AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED] en su carácter de **responsable** quien se identifica mediante **Credencial para Votar**, expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] nombrando a los CC. [REDACTED] que no se identifica por lo que se procedió a asentar en el Acta su media filiación.
3. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **siete de agosto de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones al **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción**, **AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB**, de fecha **nueve de julio de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **NUEVE DE JULIO AL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**; por lo que no habiendo más etapas por desahogar, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción**, con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI inciso c) primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

3

DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023. Esta Autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

**“AL MOMENTO DE LA PRESENTE NOS EXHIBEN DOCUMENTOS.” (SIC).**

b) En relación con el Objeto y Alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

**“AL ESTAR PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, COINCIDIENDO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR Y/O CORRESPONSABLE Y/O APODERADO LEGAL DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] A QUIÉN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME ATIENDE CON CARÁCTER DE RESPONSABLE AL MOMENTO EL ENTREGO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ME PERMITE EL ACCESO Y NOMBRA A SUS DOS TESTIGOS EN CUANTO AL ALCANCE SEÑALADO EN ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- SE PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, AL MOMENTO NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS NI LETRERO; 4.- AL MOMENTO SE ADVIERTEN TRABAJOS DE REPELLADO EN MUROS, COLOCACIÓN EN MUROS DE DUROCK, ESTRUCTURA PARA COLOCACIÓN DE MUROS DE DUROCK, INSTALACIÓN PARA AIRE ACONDICIONADO Y LUZ; 10.- A) AL MOMENTO 10 (DIEZ) TRABAJADORES, B) CUENTAN CON BOTAS, DOS CON CHALECO, UNO CON CASCO; C) NO HAY TRABAJOS EN TECHO O VOLADOS EXTERIORES; D) NO HAY MAQUINARIA O MATERIAL EN VÍA PÚBLICA;**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

4

**E) NO HAY ZONAS DE RIESGO O VACÍOS, NO CUENTA CON EXTINTOR NI RUTA DE EVACUACIÓN NI SALIDA DE EMERGENCIA, MI NÚMERO DE EMERGENCIA NI LETREROS DE QUÉ HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO F) NO CUENTA CON EQUIPO DE EXTINCIÓN; G) NO HAY BOTIQUÍN. 11.- CUENTA CON SANITARIO AL INTERIOR; 12.- NO HAY GRÚA O BRAZO HIDRÁULICO; 13.- SE ENCUENTRA EL INTERIOR DE UNA PLAZA; 14.- NO HAY AFECTACIÓN A PREDIOS COLINDANTES, ESTÁ AL INTERIOR DE PLAZA INN; 15.- NO HAY CONSTRUCCIÓN DE MUROS O BARDAS A COLINDANCIAS; 16.- ES UN LOCAL AL INTERIOR DE UNA PLAZA; 17.- CUENTA CON LONA PLÁSTICA; 18.- NO OBSTRUYE PASO PEATONAL NI TRÁNSITO VEHICULAR 19.- NO SE ADVIERTE AFECTACIÓN A INSTALACIONES DE VÍA PÚBLICA; 20.- LOS TRABAJOS DESCRITOS SE LLEVAN A CABO EN UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 M<sup>2</sup>) CON ALTURA DE ENTREPISO DE TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS LINEALES (3.69 ML) TRABAJOS DENTRO DE UN LOCAL EN UNA PLAZA COMERCIAL; 21.- NO HAY BALCONES, TERRAZAS NI VOLADOS; 22.- ESO ES LOCAL COMERCIAL AL INTERIOR DE UNA PLAZA; 23.- LOCAL AL INTERIOR DE PLAZA INN; 24.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 25.- NO ESTÁ OCUPADO.” (SIC).**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC).**

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

**“TESTADO.” (SIC).**

III. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de Autoridad requiere para su validez, como son: **a)** estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta Autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn,**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

5

(con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. Prosiguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación** en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB** de fecha **nueve de julio de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, infringen los preceptos legales que a continuación se insertan:

a. Los artículos 196 y 251, fracción III, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, mismos que hacen mención:

*“ARTÍCULO 196. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.*

*Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.*

*Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”*

*“ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

...  
*III. Con multa equivalente de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuando:*

...  
*c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

6

...

Debido a que, al momento de la visita, el Servidor Público Responsable asentó **“...NO CUENTA CON EQUIPO DE EXTINCIÓN...”**, siendo obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con carga vigente, por lo que es procedente imponer **MULTA** equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior, con fundamento en el artículo 248 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

- b. El artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, señala:

**“ARTÍCULO 199.** *En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesario para proporcionar primeros auxilios.”*

Debido a que, al momento de la visita, el Servidor Público Responsable asentó **“...NO HAY BOTIQUÍN...”**, siendo obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble que nos ocupa, contar con un botiquín de forma permanente, motivo por el cual es procedente imponer **MULTA** equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

El **TOTAL** de las multas impuestas al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

7

- V. Toda vez que, esta Autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**

*Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)*

- VI. Prosiguiendo con el análisis de los trabajos observados por el Servidor Público Responsable consistentes en **“...SE ADVIERTEN TRABAJOS DE REPELLADO EN MUROS, COLOCACIÓN EN MUROS DE DUROCK, ESTRUCTURA PARA COLOCACIÓN DE MUROS DE DUROCK, INSTALACIÓN PARA AIRE ACONDICIONADO Y LUZ... ..LOS TRABAJOS DESCRITOS SE LLEVAN A CABO EN UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 M<sup>2</sup>) CON ALTURA DE ENTREPISO DE TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS LINEALES (3.69 ML) TRABAJOS DENTRO DE UN LOCAL EN UNA PLAZA COMERCIAL...”** (SIC), mismos que se encuentran amparados por el artículo 62 fracción XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México que literalmente indica:

**“ARTÍCULO 62.-** No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

...  
**XI.** Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

...  
**SIC)”**

En conclusión, se **APERCIBE** al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn,**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

8

**(con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, adherirse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; haciendo de su conocimiento que esta Autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta Autoridad.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se llevan a cabo en inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, MULTA equivalente a 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

**TERCERO.** Comuníquese al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, con el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en **Canario, sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice el pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **APERCIBIDA** de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta Autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

9

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; numerales 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora a través de la Dirección General Jurídica de esta Demarcación Territorial, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1971, adentro de la Plaza Inn, (con fotografía de referencia), colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7 y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: <https://aao.cdmx.gob.mx/wp->

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

10

content/uploads/2023/07/Manual administrativo AO 2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...**III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/314/2025/OB

11

resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...” (sic).

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: LDO. JOSÉ LUIS MARIANA MORALES CALZADILLA	
Revisó: LDO. FABIOLA PEREZ TORRES	

